

Candidaturas independientes. Experiencia Quintana Roo

Jorge **Manríquez Centeno***
Rafael Enrique **Guzmán Acosta****
Rocío **Hernández Arévalo*****

* Consejero presidente del Consejo General del IEQROO.

** Consejero electoral y presidente de la Comisión de Partidos Políticos y Radiodifusión del IEQROO.

*** Directora de partidos políticos del IEQROO.

2012 fue el año en que la figura de candidaturas independientes se incluyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de una reforma política. Siendo Quintana Roo, uno de los dos estados pioneros en aplicar las candidaturas independientes, al hacerlas efectivas a los ciudadanos en el proceso electoral desarrollado durante 2013.

Así, la reforma constitucional en materia política publicada el 9 de agosto de 2012 en el *Diario Oficial de la Federación*, dio como resultado la inserción de la figura de “candidaturas independientes”, suprimiendo con ello el derecho exclusivo que los partidos políticos tenían para solicitar el registro de candidaturas; estableciendo de esa forma un sistema alterno para la postulación a cargos de elección popular por parte de los ciudadanos, garantizando su derecho a ser votados.

El decreto de reforma a través de sus artículos segundo y tercero transitorios, determinó que el H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados debían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria, derivadas de dicho Decreto, en un periodo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor.

En este marco, el gobernador constitucional del estado de Quintana Roo, presentó ante el Congreso del Estado, dos iniciativas de reforma en las que propuso la inserción de la figura de candidaturas independientes; la primera, el 7 de noviembre de 2012, planteando la modificación de los artículos 41 y 49 de la Constitución local (Decreto 170) y la segunda, el 30 de noviembre de 2012, para proponer la modificación de diversos ordenamientos legales en la materia, entre ellas la Ley Electoral de Quintana Roo al insertar un título sexto denominado “De las candidaturas independientes” (Decreto 199).

Dichos documentos fueron impugnados por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo. El PAN expuso como fuentes de agravio los siguientes puntos:

- Violación al procedimiento legislativo, toda vez que para la creación del Decreto 170, no se cumplieron las etapas para llevar a cabo la reforma a la Constitución local, las cuales se encuentran reguladas por la propia Constitución del estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
- Que la legislatura del estado de Quintana Roo incluyó en su reforma constitucional que los candidatos independientes deberían

observar las disposiciones que se establecían para las precampañas y campañas electorales, dando con esto libertad al legislador local para establecer reglas de participación del candidato ciudadano durante las precampañas electorales en las leyes secundarias, no obstante que la Constitución federal en ningún momento regulaba el derecho ciudadano a realizar precampañas, dado que dichos actos están relacionados con los procesos de selección de candidatos exclusivos de los partidos políticos

Por su parte, el PRD y el PT, en sus respectivas acciones de inconstitucionalidad argumentaron lo siguiente:

- Violaciones formales al procedimiento legislativo del decreto 170 atinente a la Constitución local.
- Insubsistencia del decreto 199, derivada de la determinación de inconstitucionalidad de las reformas a la Constitución local.
- Proceso de selección de candidatos independientes y su participación en las precampañas.
- Solicitud de registro por el principio de representación proporcional.
- Imprecisión al establecer límites en las erogaciones relacionadas con la obtención del respaldo ciudadano.
- Invasión a las facultades del Instituto Federal Electoral en lo atinente al acceso de los candidatos independientes a radio y televisión.

En su momento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 67/2012 y sus acumulados declarando:

- La invalidez en su totalidad del Decreto 170, por el que se reformó la Constitución del estado de Quintana Roo, por vicios en el procedimiento legislativo para su aprobación.
- La permisón a los aspirantes sin partido para la realización de actos de promoción, siempre y cuando se sujetaran a la misma normatividad electoral que los candidatos con partido político.
- La autonomía de las legislaturas locales para configurar el marco normativo que debiera aplicarse a los candidatos sin partido político, de ahí que los ministros consideraron que las restricciones impuestas a los candidatos independientes contenidas en la Ley

Electoral de Quintana Roo eran constitucionales, incluyendo el artículo en el cual se estipulaba que por cada distrito, demarcación o municipio sólo podría registrarse un candidato independiente o una sola planilla conformada por aspirantes sin partido.

- La constitucionalidad de los artículos que limitan las candidaturas independientes sólo a los cargos de mayoría relativa.
- La validación que la cantidad equivalente al 2% del padrón electoral, según la circunscripción territorial respectiva, fuera el número mínimo de manifestaciones de apoyo que un aspirante a candidato independiente debería obtener para poder registrarse como candidato independiente.

Una vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hizo efectiva la aplicación de las candidaturas independientes, el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) realizó diversas reuniones de trabajo con los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, a fin de integrar una propuesta de los Lineamientos, para regular las diversas etapas del procedimiento de las candidaturas independientes, que por primera vez fueron efectivas por los quintanarroenses en el proceso electoral local ordinario 2013, donde se eligieron a los veinticinco diputados locales y a los miembros de los ayuntamientos de los diez municipios en que se divide el territorio estatal.

Con fecha 19 de marzo del mismo año, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, presentaron el juicio de revisión constitucional SX-JDC-122/2013, ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual impugnaron los lineamientos aprobados, y que finalmente fue resuelto por la Sala Superior de dicho Tribunal el 22 de abril, confirmando el contenido de los mencionados lineamientos.

Es importante mencionar que los lineamientos ya referidos contemplan una serie de etapas, que se describen en el título sexto de la Ley Electoral de Quintana Roo, denominado “De las candidaturas independientes”, siendo éstas las siguientes: del solicitante, la obtención de respaldo ciudadano, la declaratoria de quienes tendrán el derecho a registrarse como candidato independiente y el registro de candidato independiente.

De acuerdo con la disposición citada, la primera etapa del procedimiento de selección de candidatos independientes, inició con la aprobación por parte del Consejo General de la convocatoria y linea-

mientos el 16 de marzo de 2013 del proceso electoral local ordinario, mismos que fueron publicados posteriormente el 18 de marzo del presente año, y de acuerdo a la modalidad, los ciudadanos interesados presentaron sus solicitudes ante el órgano electoral local, en las siguientes fechas:

- Para miembros de los Ayuntamientos de mayoría relativa del 26 al 29 de marzo del año de la elección.
- Para diputados de mayoría relativa, del 5 al 8 de abril del año de la elección.

En dicho proceso electoral, el IEQROO recibió un total de ocho solicitudes en la modalidad de miembros de los Ayuntamientos y 18 en la modalidad de diputados, las cuales se muestran a continuación:

Solicitudes

Planillas	
Municipio	Aspirante a candidato a presidente municipal
Othon P. Blanco	Luis Javier Ortiz Cardin
Felipe Carrillo Puerto	Quintin Enrique Cervera Mendez
Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam
Cozumel	José Fernan Salazar Medina
Benito Juárez	Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez
Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma
Tulum	Gabriel Sifri Imenez
Isla Mujeres	Juan María Basto Chacon

Fórmulas		
Distrito	Aspirante a candidato a diputado	Cargo
I	Francisco Javier Torres Llanes	Propietario
	Luz Angélica Noverola Martin	Suplente
II	Delfina Yolanda Méndez Aguilar	Propietario
	Luis Villaseñor Madrigal	Suplente
	José Fernando Cristóbal Mendoza Espino	Propietario
	-----	Suplente
III	Manuel Manzo Méndez	Propietario
	Eliceo Nahuat Uc	Suplente
IV	David Gómez Tox	Propietario
	Uh Zazil Beh Puc Hernández	Suplente

Fórmulas		
Distrito	Aspirante a candidato a diputado	Cargo
V	José Meléndez Torres	Propietario
	Rosa María Pérez Reyna	Suplente
VI	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	Propietario
	Silvia Del Carmen Piña Gómez	Suplente
VII	Raúl Ramón González Manzano	Propietario
	José Luis Chi Chiquil	Suplente
VIII	Niza Teresita Puerto Paredes	Propietario
	Irene del Pilar Rivero Gómez	Suplente
VIII	Armando Pérez	Propietario
	Luis Alberto Rodríguez Ríos	Suplente
IX	José Eduardo Galaviz Ibarra	Propietario
	Adán Moisés Aranda Godoy	Suplente
X	Juan Lares Caamal	Propietario
	Martha Noemi Velázquez Castellanos	Suplente
XI	Joed Saúl Pérez Calderón	Propietario
	Sandra Evelyn Beristain Melgarejo	Suplente
XII	Fernando Javier España Vela	Propietario
	Daniel Castro Rendón	Suplente
XIII	María Virginia Betanzos Moreno	Propietario
	Xochitl Solís Poblete	Suplente
XIV	Ana Luisa Leal González	Propietario
	Ignacio Arsénio Calderón Chan	Suplente
XIV	Luis Isidro Venegas Rodríguez	Propietario
	Cruz Alberto Perez Pat	Suplente
XV	Gilberto Martínez Ríos	Propietario
	Héctor Enrique Novelo Esquivel	Suplente

Culminado el periodo de presentación de las solicitudes, la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, contó con 24 horas para iniciar con el trabajo de revisión de los documentos de cada uno de los solicitantes para verificar el cumplimiento de los requisitos que la ley electoral prevé, siendo éstos los que a continuación se enlistan:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de la credencial para votar;
- III. Original de la constancia de residencia y vecindad;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes, y
- V. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados por la Constitución particular para el cargo de

elección popular de que se trate, así como lo dispuesto en la fracción I del artículo 32 de la Ley Electoral.

De dicha revisión se detectaron algunas inconsistencias, por tanto se otorgó a los solicitantes respectivos un plazo de 24 horas para solventarla, haciendo de su conocimiento que de no hacerlo se procedería al desechamiento de plano de la solicitud.

Seguidamente, el Consejo General del IEQROO, emitió un acuerdo definitivo por modalidad, mediante el cual se dieron a conocer los nombres de los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales previstos, obteniendo desde ese momento la denominación de aspirantes a candidatos independiente.

Cabe señalar que en esta etapa, se desecharon tres solicitudes, una en la modalidad de Ayuntamientos correspondiente al municipio de Isla Mujeres y dos en la modalidad de diputados correspondientes a los distritos electorales uninominales II y XIV, las causas que dieron origen al desechamiento fue el no haber cumplido con los requisitos legales que la normatividad electoral prevé, así como el haber presentado de manera extemporánea la solicitud, siendo el caso del aspirante a candidato independiente en la modalidad de diputado por el distrito XIV.

Obtenidos los resultados de esta etapa, el Consejo General procedió a emitir la declaratoria respectiva, este documento jurídico fue emitido cinco días después a la conclusión del plazo de recepción de manifestaciones ciudadanas, determinando así las candidaturas independientes que obtuvieron el derecho a registrarse, siendo éstas las siguientes:

- 4 en la modalidad de Ayuntamientos de los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad.
- 10 en la modalidad de diputados correspondientes a los distritos electorales uninominales del VI al XV.

Cabe señalar, que todos los solicitantes pasaron a la segunda etapa denominada “obtención de respaldo ciudadano”, en la cual, los aspirantes a candidatos independientes realizaron actos y actividades dirigidas a la ciudadanía en general, con la única finalidad de obtener el mayor número de respaldo de la ciudadanía, permitiéndose que el aspirante se identifique como precandidato independiente, abstenién-

dose en todo momento de solicitar el voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral a favor de ellos.

Ahora bien, por cuanto a la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano que los aspirantes a candidatos deben obtener, la ley electoral establece que sea de por lo menos el 2% de los ciudadanos registrados en el padrón electoral de la circunscripción estatal, municipal o distrital, según corresponda, con corte al 31 de diciembre del año previo a la elección. Cabe señalar que dicho porcentaje fue parte de los agravios de las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el PRD y PT, sin embargo la SCJN validó el porcentaje bajo el argumento de la libre configuración legislativa de que gozan los congresos de los estados, para definir la reglamentación bajo la cual se registró dicho procedimiento.

En los siguientes cuadros se muestra la cantidad mínima de manifestaciones de respaldo ciudadano que los aspirantes a candidatos independientes debían obtener de acuerdo a la modalidad en que participaron en el proceso electoral local ordinario 2013:

Municipio	Padrón electoral 31-12-2012		Número de manifestaciones de respaldo ciudadano
Othón P. Blanco	158 101	2%	3162
José María Morelos	23 249		465
Felipe Carrillo Puerto	46 714		934
Cozumel	61 263		1225
Solidaridad	127 560		2551
Benito Juárez	475 846		9517
Isla Mujeres	16 190		324
Lázaro Cárdenas	18 069		361
Tulum	22 186		444
Bacalar	25 843		517
Totales	975 021		19 500

Distrito	Padrón electoral 31-12-2012		Número de manifestaciones de respaldo ciudadano
I	58 684	2%	1174
II	71 496		1430
III	53 764		1075
IV	69 963		1399
V	79 268		1585
VI	61 263		1225
VII	70 478		1410
VIII	57 498		1150
IX	77 518		1550
X	64 499		1290
XI	77 654		1553
XII	61 292		1226
XIII	58 818		1176
XIV	54 614		1092
XV	58 212		1164
Totales	975 021		19 500

Los plazos legales que contempla la normatividad local para la obtención del respaldo ciudadano son las siguientes:

- Para miembros de los Ayuntamientos del 4 al 18 de abril del año de la elección.
- Para diputados del 14 al 25 de abril del año de la elección.

Para tales efectos, el IEQROO instaló quince módulos de recepción de manifestaciones de respaldo ciudadano durante los periodos arriba señalados, para que los ciudadanos interesados en emitir su apoyo por algún candidato independiente, acudieran personalmente ante el funcionario electoral y previa identificación con su credencial para votar vigente, se le proporcionaba el formato de manifestación de respaldo ciudadano para su llenado de puño y letra.

Cabe señalar que para la recepción de las manifestaciones de apoyo por las modalidades antes referidas, se procedió conforme a las siguientes reglas:

- I) Las manifestaciones de respaldo se requisitaron en el momento de su entrega en el formato correspondiente que para tal efecto

- aprobó el Consejo General, mismo que fue firmado o huellado por el ciudadano directamente interesado.
- II) La recepción de las manifestaciones se hizo ante la presencia de los funcionarios electorales designados y de los representantes que, en su caso, designaron los partidos políticos o coaliciones y que los propios aspirantes acreditaron.
 - III) Las manifestaciones de respaldo para aspirantes a candidatos a diputados se presentaron en la sede del Consejo Distrital correspondiente a la demarcación por la que el aspirante a candidato independiente estuviera compitiendo, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial.
 - IV) Las manifestaciones de apoyo para aspirantes a los Ayuntamientos se presentaron ante la sede del Consejo Municipal, Distrital o Distritales correspondientes a la demarcación por la que el aspirante a candidato estuviera compitiendo, y exclusivamente por los ciudadanos con domicilio en el municipio de que se trate.

Es de señalarse que durante el proceso de obtención de respaldo ciudadano, se recibieron ante la oficialía de partes del IEQROO, dos escritos de los aspirantes a candidatos en la modalidad de diputados por los distritos IV y XIV, mediante los cuales se solicitó al Consejo General la instalación de módulos de recepción adicionales a los ya determinados para tales efectos.

Por lo que el Consejo General aprobó mediante acuerdos que no resultaban procedentes las solicitudes antes referidas, en razón de que previo a la etapa de obtención de respaldo ciudadano, el Consejo General aprobó los Lineamientos y la Convocatoria donde se establecieron las sedes de los módulos de recepción de las manifestaciones de respaldo ciudadano, lo anterior, toda vez que el artículo 132, fracción IV de la Ley Electoral de Quintana Roo, establece que las manifestaciones de respaldo de aspirantes a candidatos independientes a diputados serán presentados en la sede del Consejo Distrital que corresponda a la demarcación por la que se pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; entendiéndose como la sede a la cabecera distrital en la cual residirá dicho órgano desconcentrado.

Aunado a lo anterior es de señalarse que al no haber sido materia de impugnación los documentos antes referidos, estos quedaron definiti-

vos y firmes, en lo que respecta a los domicilios en los cuales se llevó a cabo la recepción de la manifestación de respaldo ciudadano.

Una vez que concluyeron los periodos de recepción, los servidores electorales designados para la atención de cada módulo instalado, remitieron las manifestaciones recepcionadas a la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, para corroborar el número de manifestaciones que cada aspirante obtuvo, así como también para su respectiva clasificación de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 133 de la ley electoral, que las precisa como nulas o válidas conforme a lo siguiente:

- I) Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación a favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada.
- II) Cuando se hayan expedido por la misma persona a dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular.
- III) Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o bien, cuando tales datos no sean localizados en el padrón electoral.
- IV) Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable.
- V) Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Es de señalarse que la normatividad electoral únicamente permite el registro de un candidato independiente por modalidad; por lo que cuando uno de ellos haya obtenido por los menos el 2% de manifestaciones de respaldo ciudadano, o en su caso, de resultar que más de uno obtenga el porcentaje, se le otorgará tal derecho al que haya obtenido el mayor número de respaldos.

Obtenidos los resultados de esta etapa, el Consejo General del IEQROO procedió a integrar la Declaratoria respectiva, documento jurídico que se emitió cinco días después de la conclusión del plazo de recepción de manifestaciones de respaldo ciudadano, determinando así a los aspirantes a candidatos independientes que continúan participando en el procedimiento; en el caso que nos ocupa, las candidaturas que continuaron fueron las siguientes:

- 4 en la modalidad de Ayuntamientos, correspondientes a los municipios de Felipe Carrillo Puerto, Cozumel, Benito Juárez y Solidaridad; correspondiente a los ciudadanos siguientes:

Municipio	Aspirante a candidato independiente a presidente municipal	Emblema
Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam	
Cozumel	José Fernán Salazar Medina	
Benito Juárez	Gelmy Candelaria Villanueva Bojórquez	
Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma	

- 10 en la modalidad de diputados, correspondientes a los distritos electorales uninominales del VI al XV, correspondiente a los ciudadanos siguientes:

Distrito	Nombre	Calidad	EMBLEMA
VI	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	Propietario	
	Silvia del Carmen Piña Gómez	Suplente	
VII	Raúl Ramón González Manzano	Propietario	
	José Luis Chi Chiquil	Suplente	
VIII	Niza Teresita Puerto Paredes	Propietario	
	Irene Del Pilar Rivero Gómez	Suplente	
IX	José Eduardo Galaviz Ibarra	Propietario	
	Adán Moisés Aranda Godoy	Suplente	
X	Juan Lares Caamal	Propietario	
	Martha Velázquez Castellanos	Suplente	

Distrito	Nombre	Calidad	EMBLEMA
XI	Joed Saúl Pérez Calderón	Propietario	
	Sandra Evelyn Beristain Melgarejo	Suplente	
XII	Fernando Javier España Vela	Propietario	
	Daniel Castro Rendón	Suplente	
XIII	María Virginia Betanzos Moreno	Propietario	
	Xochitl Solís Poblete	Suplente	
XIV	Ana Luisa Leal González	Propietario	
	Ignacio Arsénio Calderón Chan	Suplente	
XV	Gilberto Martínez Ríos	Propietario	
	Héctor Enrique Novelo Esquivel	Suplente	

Es importante señalar que para llevar a cabo las actividades de obtención de respaldo ciudadano, únicamente pudieron ser sufragadas con financiamiento privado, considerando que dicho importe recibido durante esta etapa más lo que pudiera recibir durante la campaña electoral no podría exceder, en su conjunto del 10% del último tope fijado para la elección de gobernador y que las aportaciones personales de los candidatos independientes están incluidas dentro del tope señalado.

Asimismo la ley electoral prevé que el otorgamiento del financiamiento público es hasta lograr su registro como candidato independiente, considerando que, en la modalidad de Ayuntamiento, tendrían derecho a recibir financiamiento público considerando el monto que corresponda como si se tratara de un partido de nueva creación y cada uno en la proporción al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan, de igual forma para diputados por mayoría relativa.

De igual forma, se prevé que las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país pueden realizar aportaciones y donativos, con la salvedad de que no se traten de partidos políticos o de alguno de los tres poderes del estado; dependencias u organismos de la administración pública; organismos internacionales; ministros de culto

o agrupaciones de cualquier culto religioso; así como las demás que se contemplan en el artículo 92 de la Ley Electoral.

En el caso de los Topes de gastos de los candidatos independientes, la normatividad electoral establece que serán los mismos montos que se determinen para los partidos políticos.

A continuación se desglosan los montos a los que ascendió el financiamiento público y privado, así como los topes de gastos de campaña de las candidaturas independientes que participaron en el proceso electoral ordinario 2013.

Del financiamiento público y privado de las candidaturas independientes, así como sus topes de gastos

Para miembros de los Ayuntamientos:

Municipio	Financiamiento público de campaña independiente	Financiamiento que podrá recibir durante:			Total de recursos a ejercer	Topes de gastos durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano	Topes de gastos de campañas electorales independientes
		Financiamiento privado \$2'532,138.30		Obtención Respaldo Ciudadano			
		Campana independiente					
Othón P. Blanco	\$239 042.90	\$239 041.90		\$478 084.80	\$992 484.92	\$5 362 067.04	
José María Morelos	35 065.11	35 064.11		70 129.22	128 750.10	785 223.84	
Felipe Carrillo Puerto	70 760.73	70 759.73		141 520.46	256 511.53	1 583 411.52	
Cozumel	92 173.55	92 172.55		184 346.10	351 077.27	2 076 915.20	
Solidaridad	190 942.31	190 941.31		381 883.62	570 600.18	4 353 723.36	
Benito Juárez	71 6814.19	71 6813.19		1 433 627.38	2 470 933.02	16 154 295.04	
Isla Mujeres	24 483.29	24 482.29		48 965.58	82 941.26	554 339.20	
Lázaro Cárdenas	27 246.87	27 245.87		54 492.74	93 954.56	614 263.20	
Tulum	33 463.79	33 462.79		66 926.58	117 023.76	751 598.88	
Bacalar	38 892.20	38 891.20		77 783.40	134 208.82	876 949.76	
TOTALES	1 468 884.94	1 468 874.94		2 937 759.88	5 198 485.42	\$33 112 787.04	

Para diputados por el principio de mayoría relativa:

Distrito	Financiamiento público de campaña independiente	Financiamiento privado		Total de recursos a ejercer	Topes de gastos durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano	Topes de gastos de campañas electorales independientes
		\$2 532 138.30				
		Financiamiento que podrá recibir durante:	Campaña independiente			
	Obtención respaldo ciudadano					
i	\$88 588.03	\$88 587.03		\$177 175.06	\$199 389.79	\$1 996 566.40
II	108 276.45	108 275.45		216 551.90	296 346.34	2 420 760.80
III	81 070.61	81 069.61		162 140.22	237 139.39	1 821 689.60
IV	105 825.85	105 824.85		211 650.70	117 065.70	2 368 635.36
V	118 381.22	118 380.22		236 761.44	142 543.69	2 712 413.44
VI	92 173.55	92 172.55		184 346.10	128 750.10	2 076 915.20
VII	106 024.87	106 023.87		212 048.74	256 511.53	2 392 908.80
VIII	86 064.50	86 063.50		172 128.00	351 077.27	1 958 215.04
IX	117 469.65	117 468.65		234 938.30	687 623.94	2 621 160.16
X	97 448.51	97 447.51		194 896.02	401 278.25	2 188 660.80
XI	118 063.69	118 062.69		236 126.38	856 412.59	2 619 100.80
XII	92 536.65	92 535.65		185 072.30	538 069.62	2 075 969.92
XIII	88 082.11	88 081.11		176 163.22	675 172.57	2 003 284.64
XIV	81 935.08	81 934.08		163 869.16	82 941.26	1 863 788.32
XV	86 944.16	86 943.16		173 887.32	93 954.56	1 992 717.76
TOTAL	\$1 468 884.93	\$1 468 869.93		\$2 937 754.86	\$5 064 276.60	\$33 112 787.04

En este mismo tenor, una vez que los aspirantes obtienen el derecho a registrarse como candidatos independientes, deben presentar ante la Dirección de Partidos Políticos, dentro de los dos días posteriores a la emisión de la Declaratoria, un informe de comprobación de gastos de la obtención del respaldo ciudadano, anexando la documentación soporte y comprobatoria de sus gastos, en los plazos que a continuación se muestran:

Entrega de informes (2 días posteriores a la emisión de la declaratoria)	Fecha límite para emisión oficios de observaciones	Recepción de aclaraciones	Fecha límite para elaboración de dictámenes
Miembros de los Ayuntamientos 25 de abril	8 días después de recibidos (2 de mayo de 2013)	3 días siguientes a la notificación (5 de mayo de 2013)	7 días (12 de mayo de 2013)
Diputados por principio de mayoría relativa 2 de mayo	6 días después de recibidos (7 de mayo 2013)	3 días siguientes a la notificación (10 de mayo de 2013)	7 días (17 de mayo de 2013)

Concluida la revisión de los gastos que fueron erogados durante la etapa en cuestión, el Consejo General emite un día antes del inicio del plazo de registro de candidaturas según la modalidad, el Dictamen en el cual se verificó que los gastos erogados por los aspirantes a candidatos independientes se encontraran dentro del tope y los montos máximos de aportación permitido para el proceso electoral local ordinario 2013.

Es de resaltarse, que, al finalizar la etapa de obtención de respaldo ciudadano y una vez emitida la declaratoria de quienes tendrían derecho a registrarse como candidatos independientes, el proceso de registro de los mismos coincide con los de los candidatos postulados por los partidos políticos.

En esta etapa de registro, los aún aspirantes a candidatos independientes presentan su solicitud ante la autoridad electoral, anexando la ratificación de su programa de trabajo y el dictamen de la licitud de los gastos; asimismo proporcionan el nombre de su representante y del responsable de la administración de los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, señalan los colores y en su caso de los emblemas a utilizar en su propaganda electoral (los cuales

no podían ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos); las fechas en las que se presentaron las solicitudes de registro son las siguientes:

- Para miembros de los Ayuntamientos, el 8 de mayo de 2013 de la elección, ante el Consejo General.
- Para diputados por el principio de mayoría relativa; el 14 de mayo de 2013, ante el Consejo General.

Las observaciones que se derivaron de la revisión de la documentación antes referida, fueron notificados a los interesados, a través de la Dirección de Partidos Políticos, otorgándole un término de 48 horas para subsanarlas; una vez agotado este término, el Consejo General sesionó en las fechas establecidas por la normatividad electoral para registrar a las candidaturas independientes en la modalidad correspondiente, cabe señalar que todos los ciudadanos solicitantes a los que se les otorgó la declaratoria respectiva, fueron registrados como candidatos independientes.

Una vez que los ciudadanos obtuvieron su registro como candidatos independientes, el IEQROO procedió a dar aviso al Instituto Federal Electoral (IFE) en un plazo no mayor a 72 horas para que los candidatos independientes estuvieran en aptitud de tener acceso a tiempos de radio y televisión.

El IFE realizó una propuesta de distribución, tomando en cuenta el número de candidatos independientes registrados para cada cargo de elección popular para el proceso electoral local ordinario 2013, del cual se obtuvo el siguiente resultado:

Cálculo de distribución de los mensajes de campaña para el proceso electoral en el estado de Quintana Roo							
Partido o Coalición	Duración: 52 días						
	Total de promocionales de 30 segundos en cada estación de radio o canal de televisión: 1872 promocionales						
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobranes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobranes del 70% proporcional	Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
Partido Revolucionario Institucional	70	0,1250	37,4400	490	0,4640	560	560
Partido Acción Nacional	70	0,1250	16,9100	221	0,5210	291	291
Partido de la Revolución Democrática	70	0,1250	13,8700	181	0,6970	251	251
Partido del Trabajo	70	0,1250	5,3000	69	0,4300	139	139
Partido Verde Ecologista de México	70	0,1250	10,7800	141	0,2180	211	211
Partido Nueva Alianza	70	0,1250	11,2000	146	0,7200	216	216
Movimiento Ciudadano	70	0,1250	4,5000	58	0,9500	128	128
Candidatos Independientes	70	0,1250	0,0000	0	0,0000	70	70
TOTAL	560	1,00	100,00	1.306	4,00	1.866	1.866

Con el registro de los candidatos independientes se dio inicio al periodo de campañas, conjuntamente con los candidatos de los partidos políticos en donde éstos dieron a conocer a la ciudadanía quintana-roense sus programas de acción con la finalidad de obtener el voto el día de la jornada electoral.

Así los estados que realizaron adecuaciones a sus Constituciones locales y normatividad electoral en términos de candidaturas independientes hasta septiembre de 2013 son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

En conclusión, la inserción de la figura de candidaturas independientes en la normatividad electoral del Estado de Quintana Roo, se tradujo en el cumplimiento al objetivo de la reforma federal en materia política, contribuyendo así al ejercicio pleno del derecho al voto pasivo de los ciudadanos, que sin ser respaldados por un partido político, pudieron ser votados a los distintos cargos de elección popular de la entidad.

